The Library of Congress'

EARLY STATE RECORDS PROJECT

converted from the original microfilm held by the
Vincent C. Immel Law Library, Saint Louis University

through the generous support of a grant from the

Council on Library and Information Resources

2 Junio
293

Gobierno Supremo

del Estado libre

DE COAHUILA Y TEJAS.

El Gobernador interino del Estado de Coahuila y Texas en ejercicio del supremo poder ejecutivo, á todos sus habitantes SABED: *que el congreso del mismo Estado ha decretado lo que sigue.*

El Congreso constitucional del Estado libre independiente y soberano de Coahuila y Texas, há tenido á bien decretar.

Art. 1.° El gobierno no podrá disponer de los cuatrocientos sitios de tierra de que habla el articulo 2.° de la ley de 19 de abril de 1834, sino unicamente para el objeto que ella misma determina.

Art. 2.° Conforme á la expresada ley, hâ estado y está facultado el gobierno para contratar los expresados terrenos; ó distribuirlos entre los milicianos que hagan la guerra á los indios barbaros segun le parezca mas conveniente.

Art. 3.° No solo será destinada al escarmiento de los barbaros la milicia de los departamentos hostilisados, sino en caso necesario á juicio del gobierno la de los demàs del Estado pagandose de la misma manera que á aquella.

Lo tendrá entendido el gobernador interino constitucional del Estado para su cumplimiento, haciendolo imprimir, publicar y circular.=*José Maria Mier*, presidente.=*Diego Grant*, diputado secretario.=*José M. J. Carvajal*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la ciudad de Monclova á 14 de abril de 1835.

Marcial Borrego.

José Maria Falcón.
Oficial 1.°